

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado solicita la suspensión por el término de un mes para constituir apoderado. Provea.
Los Patios 13 de diciembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, diciembre de diciembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053110001-2019-00464-00

Ref: DEUMH

Demandante: LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ

Demandado: WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY

En escrito que antecede, el señor WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY, en su condición de demandado, manifiesta que se da por requerido y, solicita la suspensión del trámite por un mes, para buscar abogado que lo represente.

Ante lo manifestado por el memorialista, el Despacho, accederá a ello, concediendo, el término de un mes, para la constitución de su nuevo apoderado, por única vez, vencido el mismos, se dará continuidad del trámite.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió de la Comisaria de Familia de Los Patios, que correspondió al radicado No. 544053110001-2023-00060-01 Provea. Los Patios 13 de diciembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

Demandante: EDITH MILENA GAMBOA CORZO

Demandado: JOHN FABER ANGARITA GAMBOA

RAD. 2023- 00060-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Recibida la apelación interpuesta en contra de la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, dentro del proceso adelantado por la Señora EDITH MILENA GAMBOA CORZO, en contra del señor JOHN FABER ANGARITA GAMBOA, a cuyo interior se celebró audiencia el día 28 de noviembre del año 2023.

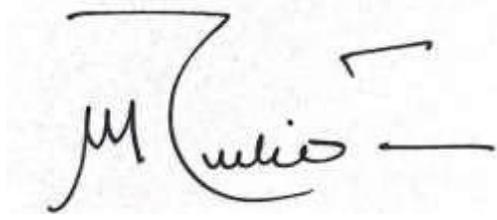
Allí, en esa vista pública de cara a la decisión adoptada por la A-Quo, el convocado, inconforme con la misma, enervó el recurso horizontal de reposición y vertical de apelación, siendo concedido el segundo de los mencionados.

Siguiendo los lineamientos esbozados en el artículo 37 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del día 4 del mes de junio del año 2020, se admite el recurso de apelación incoado por el señor JOHN FABER ANGARITA GAMBOA y, que fuera concedido por la A-Quo, el día once (11) del mes de diciembre de los cursantes.

Ejecutoriada dicha providencia, conforme a las normas citadas, se dispone, dar traslado al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar la alzada y, una vez vencido dicho traslado, se proferirá la decisión respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small upward tick.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió de la Comisaria de Familia de Los Patios, que correspondió al radicado No. 544053110001-2023-00061-01 Provea. Los Patios 13 de diciembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

Denunciante: VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR
GAUTA

Denunciado: FELIX MARTIN VILLAMIZZAR GAUTA

RAD. 2023- 00061-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Recibida la apelación interpuesta en contra de la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, dentro del proceso adelantado por el señor VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, en contra del señor FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, a cuyo interior se celebró audiencia el día 06 de diciembre del año 2023.

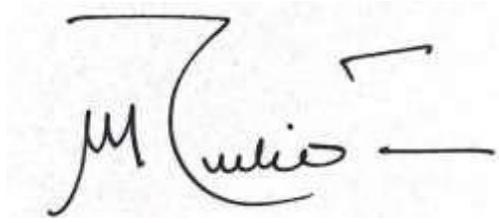
Allí, en esa vista pública de cara a la decisión adoptada por la A-Quo, el convocado, inconforme con la misma, enervó el recurso vertical de apelación, siendo concedido.

Siguiendo los lineamientos esbozados en el artículo 37 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del día 4 del mes de junio del año 2020, se admite el recurso de apelación incoado por el señor FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA y, que fuera concedido por la A-Quo, el día doce (12) del mes de diciembre de los cursantes.

Ejecutoriada dicha providencia, conforme a las normas citadas, se dispone, dar traslado al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar la alzada y, una vez vencido dicho traslado, se proferirá la decisión respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00610-00

Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia

Demandante: ASHLY TATIANA CASADIEGOS DIAZ

Demandado: LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA

Revisada la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

.- No se cumple con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no señala la dirección física de las partes ni del apoderado.

.-Tampoco se acata con la exigencia del num. 4 de la citada norma, ya que la pretensión segunda no es clara ni precisa.

.- Asimismo, debe aclarar lo expuesto en el acápite denominado procedimiento, por cuanto hace referencia a la afectación a vivienda familiar y la falta de legitimación de la actora.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la norma mencionada, se declara inadmisibles las demandas, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarlas, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor EDILSON DIAZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00566-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D).

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos determinados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D), conformados por DORIS ZULEIMA GARCIA GOMEZ, GUILLERMO ALEXIS GARCIA GOMEZ, YESENIA GARCIA SOTO, EDWIN GUILLERMO GARCIA SOTO, JONATHAN MONCADA SOTO, GUILMAR ESTIVEN GARCIA PARADA, la menor LEYDI GUIRALDY GARCIA MACHUCA (representada legalmente por la hoy demandante), así como contra FELICIANA DEL CARMEN JAIMES GARCIA, en su calidad de madre y heredera del hijo fallecido WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados.

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a DORIS ZULEIMA GARCIA GOMEZ, GUILLERMO ALEXIS GARCIA GOMEZ, YESENIA GARCIA SOTO, EDWIN GUILLERMO GARCIA SOTO, JONATHAN MONCADA SOTO, GUILMAR ESTIVEN GARCIA PARADA y FELICIANA DEL CARMEN JAIMES GARCIA; todos ellos a su vez herederos determinados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D); en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por término de veinte (20) días, para lo que consideren pertinente.

Asimismo, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D) y WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda también va dirigida contra la menor de edad LEYDI GUIRALDY GARCIA MACHUCA quien a su vez es hija de la demandante LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA y de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D.), conforme se extrae del registro civil de nacimiento aportado, el Despacho le designará curador ad-litem para que lo represente y defienda sus intereses dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA a través de mandatario

judicial contra de los herederos determinados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D), conformados por DORIS ZULEIMA GARCIA GOMEZ, GUILLERMO ALEXIS GARCIA GOMEZ, YESENIA GARCIA SOTO, EDWIN GUILLERMO GARCIA SOTO, JONATHAN MONCADA SOTO, GUILMAR ESTIVEN GARCIA PARADA, la menor LEYDI GUIRALDY GARCIA MACHUCA (representada legalmente por la hoy demandante), así como contra FELICIANA DEL CARMEN JAIMES GARCIA, en su calidad de madre y heredera del hijo fallecido WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

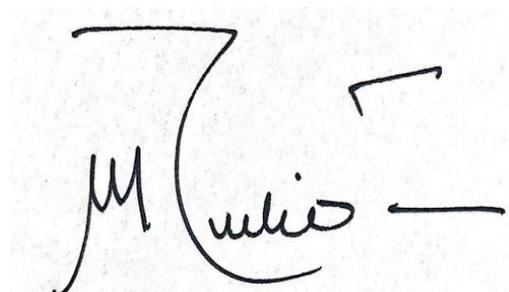
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a DORIS ZULEIMA GARCIA GOMEZ, GUILLERMO ALEXIS GARCIA GOMEZ, YESENIA GARCIA SOTO, EDWIN GUILLERMO GARCIA SOTO, JONATHAN MONCADA SOTO, GUILMAR ESTIVEN GARCIA PARADA y FELICIANA DEL CARMEN JAIMES GARCIA; como presuntos herederos determinados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.), en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, para lo que consideren pertinente.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D) y WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESIGNAR como curadora ad-litem para que represente a la menor LEYDI GUIRALDY GARCIA MACHUCA a la Dra. HEIDY CATHERINE CELIS URIBE, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsas de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: heidycelis0904@gmail.com

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho las presentes diligencias, informando sobre la ausencia de subsanación de la demanda por el extremo activo. Provea.

Los Patios, 18 de diciembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Rad: 2023-00598-00 – Divorcio.

Demandante: EDISON ORLANDO LATORRE GUTIERREZ.

Demandado: MONICA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 6 de diciembre de 2023, se dispondrá el **RECHAZO** de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large stylized initial 'M' and a horizontal line at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00601-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: LUDY KARINA GUIZA GARCIA.

Demandado: JAVIER GARAVITO SALAZAR.

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LUDY KARINA GUIZA GARCIA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra JAVIER GARAVITO SALAZAR.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Además, se requiere a la actora para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento de LUDY KARINA GUIZA GARCIA y JAVIER GARAVITO SALAZAR, los cuales deben estar actualizados y con la posibilidad de visualizar las notas marginales de los mismos.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor RAFAEL ALBERTO MOGOLLON ARAQUE como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00611-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: GLADYS TERESA CÁCERES NIÑO.

Demandado: LUIS REINALDO GUARÍN OROZCO.

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, GLADYS TERESA CÁCERES NIÑO presenta demanda de Divorcio en contra de LUIS REINALDO GUARÍN OROZCO.

Revisado el libelo en comento, es menester que se señale el domicilio exacto de las partes de este asunto, señalando para el efecto dirección, barrio, municipio y departamento, al tenor del Art. 82 del C.G.P.

Asimismo, no se aportó el correo electrónico del demandante y tampoco se señaló si conoce o no el correo electrónico o canal digital del demandado; en caso positivo, debe señalar la forma en cómo lo obtuvo y adjuntar la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

A la par, debe señalarse la fecha exacta en que supuestamente GLADYS TERESA CÁCERES NIÑO y LUIS REINALDO GUARÍN OROZCO, se separaron de hecho y, además, aclarar la razón por la que se indica que las partes tienen el mismo domicilio físico (“*av 7 n°28-56 centro Los Patios*”), aún cuando en la demanda se expresa que “*Desde hace más de dos años los esposos Guarín- Cáceres, no comparten lecho, techo y mesa*”

Por último, no se aportó el respectivo Registro Civil de Matrimonio, que demuestre el vínculo matrimonial que supuestamente mantienen las partes de este litigio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00621-00 – Divorcio.

Demandante: HENRY ARMANDO NIÑO CARVAJAL.

Demandado: YESICA YADIRA TELLEZ ACUÑA.

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, HENRY ARMANDO NIÑO CARVAJAL presenta demanda de Divorcio en contra de YESICA YADIRA TELLEZ ACUÑA.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, es menester que se indique el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Finalmente, no se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS